



Revista EDUCATECONCIENCIA.

Volumen 16, No. 17.

ISSN: 2007-6347

Periodo: Octubre-Diciembre 2017

Tepic, Nayarit. México

Pp. 97-119

DOI: [https://doi.org/ 10.58299/edu.v16i17.121](https://doi.org/10.58299/edu.v16i17.121)

Recibido: 10 de noviembre

Aprobado: 13 de noviembre

Percepción sobre el Decreto en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios: Caso Nayarit

Perception of the Decree on financial discipline of the states and municipalities: Nayarit Case

Autores

Ricardo Gómez Álvarez

Universidad Autónoma de Nayarit
rgomeza_15@hotmail.com

Ignacio Maldonado Bernal

Universidad Autónoma de Nayarit
maldonado24_uan@hotmail.com

Juan Pedro Salcedo Montoya

Universidad Autónoma de Nayarit
pit_45@hotmail.com

Fabiola Zavala Olvera

Universidad Autónoma de Nayarit
fabiszava@hotmail.com

Percepción sobre el Decreto en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios: Caso Nayarit

Perception of the Decree on financial discipline of the states and municipalities: Nayarit Case

Autores

Ricardo Gómez Álvarez

Universidad Autónoma de Nayarit
rgomez_15@hotmail.com

Ignacio Maldonado Bernal

Universidad Autónoma de Nayarit
maldonado24_uan@hotmail.com

Juan Pedro Salcedo Montoya

Universidad Autónoma de Nayarit
pit_45@hotmail.com

Fabiola Zavala Olvera

Universidad Autónoma de Nayarit
fabiszava@hotmail.com

Resumen

La presente investigación se realizó en el estado de Nayarit México, cuya finalidad es el conocer la percepción de la sociedad nayarita, en razón de la situación actual que tiene el estado sobre la deuda pública estatal y los beneficios que va tener el Estado. La metodología empleada fue no experimental de tipo descriptiva, entrevistando a 384 ciudadanos del estado de Nayarit, los cuales mencionan que están de acuerdo con el Decreto en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en razón de que ayudará al Estado para que las obras realizadas con deuda pública produzcan ingresos para el Estado, así como la necesidad de la existencia de un tope o limite a la deuda pública.

Palabras claves: Disciplina Financiera, Deuda Estatal, Administración pública.

Abstract

The present investigation was carried out in the state of Nayarit Mexico, whose purpose is to know the perception of the Nayarit society, due to the current situation that the state has over the state public debt and the benefits that the State will have. The methodology used was non-experimental descriptive, interviewing 384 citizens of the state of Nayarit, who mention that they are in agreement with the Decree on financial discipline of the states and municipalities, because it will help the State to that works carried out with public debt produce income for the State, as well as the need for a cap or limit on public debt.

Keywords: Financial Discipline, State Debt, Public Administration

Introducción

En México desde 2011 a la fecha se han presentado un intenso debate en torno a la forma en que debería atenderse el problema del creciente endeudamiento público de las entidades federativas y municipios del país. Lo anterior debido a que a partir de la crisis económica internacional, los ingresos nacionales y estatales se vieron afectados y los estados se vieron en la necesidad de recurrir al endeudamiento para hacer frente a sus necesidades de gasto e inversión pública (Miller, 2013).

Para ello, el Presidente de la republica Enrique Peña Nieto, presentó una iniciativa de ley, con el objetivo de lograr una gestión más eficiente de los recursos públicos y una correcta rendición de cuentas en el ámbito local.

Dicha iniciativa busca que las entidades federativas hagan suyos los principios de responsabilidad financiera y hacendaria a través de cinco componentes: reglas y estándares de Disciplina Financiera; nuevas obligaciones para contratación responsable de deuda; creación de un registro público único para transparentar obligaciones financieras; establecer un Sistema de Alertas de Deuda Pública para Estados y Municipios y que los Estados y Municipios podrán obtener créditos con aval de la Federación (Presidencia de la República, 2015).

Posteriormente fue aprobada y publicada el 26 de Mayo de 2015 el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Por otra parte, Miller (2013) menciona que las causas del incremento en el endeudamiento público estatal son las siguientes:

- Una limitada capacidad financiera estructural de los gobiernos locales para cubrir su creciente gasto público, lo cual se manifiesta como un déficit persistente en las finanzas públicas locales.
- El efecto de la crisis económica de 2009 sobre la Recaudación Federal Participable.
- Los ingresos de las entidades federativas son dependientes de recursos federales en cerca de 90%. Adicionalmente, a partir de 2012, las haciendas locales de algunas entidades eliminaron el Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, cuya recaudación era 100% participable.
- El gasto público de las entidades muestra una tendencia inercial; 90% es gasto público obligatorio.

En base a lo anterior, la presente investigación se realiza en el Estado de Nayarit, para conocer la percepción de la sociedad sobre la actual deuda pública estatal, (la cual ha aumentado en 412.94% del 2008 al 2015) y analizar las mejoras que va traer al Estado por la creación de la nueva Ley.

Objetivos de la investigación

La intención de este trabajo es compartir la percepción de la sociedad nayarita sobre la situación actual de la deuda pública estatal y la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios con la finalidad de estar en la posibilidad de mencionar los beneficios que tendrá para la entidad.

Marco Teórico-Conceptual

Para la presente investigación es importante definir el concepto de deuda pública, Cuamatzin (2006) establece que la Deuda Pública permite a los gobiernos financiar proyectos de largo plazo que beneficiarán, fundamentalmente, a generaciones futuras, lo cual significa la posibilidad para ampliar la capacidad productiva y mejorar el bienestar de la población; incluso, este efecto es mayor si el gasto de inversión se dirige a beneficiar a poblaciones marginadas; por ejemplo vías de comunicación, electrificación, construcción de escuelas, seguridad, salud, etcétera. En este caso, la Deuda Pública se convierte en un instrumento de redistribución del ingreso a favor de sectores de bajos ingresos, lo que justifica su uso.

Por otra parte, la Real Academia Española (2014) define la palabra deuda, la cual tiene su raíz latina debita, y la cual se define como Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, por lo común dinero y por otra parte definimos Pública que tiene de origen latín publicus, como un adjetivo que refiere a aquello perteneciente a todo el pueblo.

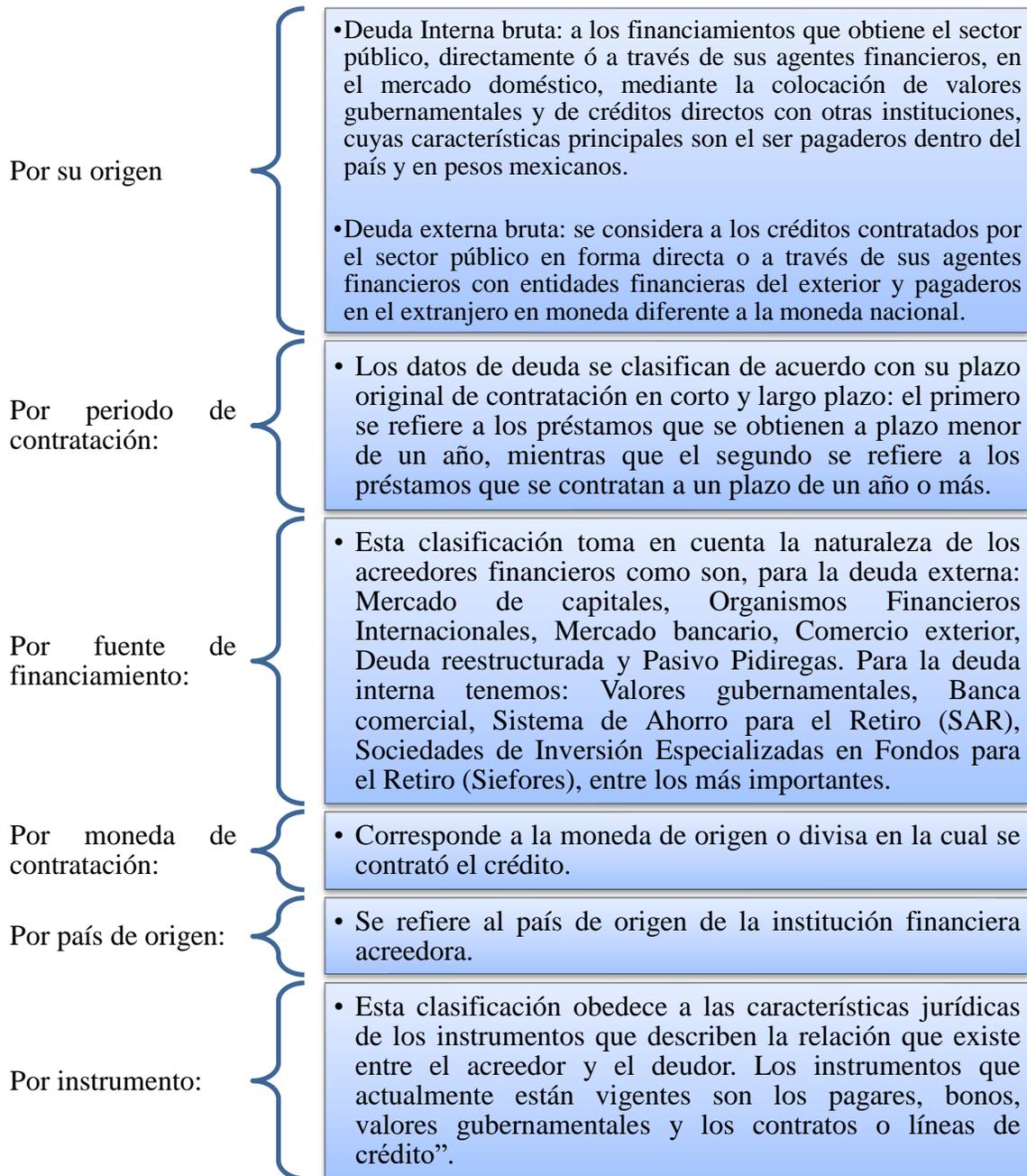
Asimismo, Hernández (2003) señala que representa un contrato que permite a los prestamistas suavizar su consumo a través del tiempo, y a los prestatarios aprovechar oportunidades de inversión. Ayala (1999) sostiene que es una obligación que adquiere un gobierno para pagar una cantidad monetaria como rendimiento a los que poseen legalmente los documentos de deuda.

La Auditoría Superior de la Federación (2012) define la Deuda Pública de las Entidades Federativas como las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, también llamadas en algunos casos indirectas, derivadas de financiamientos a cargo del gobierno del Estado, de los Municipios, de los organismos públicos estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas antes señaladas. Por lo tanto se puede señalar que todas parten de una obligación que tiene el Estado para pagar en determinado tiempo con intereses incluidos el préstamo adquirido.

Pero ¿cuándo debe el Estado recaer en esta situación?, Cuamatzin (2006) señala que es para aprovechar el ahorro del sector privado y dirigir estos recursos hacia proyectos de inversión que mejoren el bienestar de la sociedad; y posteriormente, para cubrir déficit temporales y hacer frente a situaciones de emergencia. Ésta no debe utilizarse en forma indiscriminada, existen propósitos específicos los cuales deben orientar al gobierno cuando emite títulos gubernamentales

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2003) menciona los tipos de deuda pública, los cuales se presentan en la ilustración 1.

Ilustración 1.- Tipos de Deuda.



Fuente: Elaboración propia (citado por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2003).

Una vez conocido los tipos de deuda pública, es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en artículo 117, fracción VII

establece que los estados no pueden, en ningún momento contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Asimismo, las leyes que regulan la Deuda Pública de los Estados del país tienen dos rasgos comunes, Reyes (2012) menciona que:

- Primero, que los empréstitos o créditos contratados por los gobiernos estatales o municipales deberán destinarse a inversiones públicas productivas, prohibiendo implícitamente destinarla para el financiamiento del gasto corriente;
- Segundo, la autorización del financiamiento público es responsabilidad de los respectivos Congresos Locales, quien en uso de sus facultades aprueban los programas financieros del gobierno estatal y, en algunos casos, fija restricciones al endeudamiento en función de variables de tipo fiscal y financiero.

Del mismo modo, Carpizo (2012) señala que los componentes del marco regulatorio que limita el endeudamiento estatal en México, son:

- a) Regulación Financiera y Mecanismos de Mercado:
- Los gobiernos estatales deben obtener al menos dos calificaciones crediticias para contratar cualquier tipo de obligación financiera,
 - Los bancos y entidades financieras que otorgan préstamos a los gobiernos locales están obligados a mantener reservas de capital en función del riesgo crediticio de los gobiernos deudores,
 - La regulación bancaria permite que los gobiernos locales utilicen una parte de las Participaciones Federales asignadas como fuente de pago y/o colateral para el cumplimiento de sus obligaciones financieras,

Existe un compromiso explícito del gobierno federal de no rescatar a ningún Estado de la federación en caso de un incumplimiento inminente en sus obligaciones financieras.

- b) Reglas explícitas:

- Las Entidades Federativas no pueden contratar Deuda Pública para fines distintos a la inversión pública.
- Las Entidades Federativas no pueden adquirir obligaciones financieras en moneda extranjera ni recibir financiamiento de instituciones financieras registradas en el extranjero.

c) Controles Administrativos:

Las entidades federativas deberán registrar ante la Secretaría de Hacienda todos los créditos bancarios o emisiones bursátiles en las cuales se utilicen las participaciones como fuente de pago o garantía.

A pesar de lo anterior, de acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2015) la deuda pública de Estados y Municipios al 31 de Marzo de 2015 es de 510,030 millones de pesos y se distribuye como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1.-Distribución de deuda pública por entidad

Entidad Federativa	Deuda Pública (MDP)	% del total de la deuda	Población (en Millones)	Deuda por persona
Total	510,030.8		112,336	\$ 4,540.20
Aguascalientes	3,246.2	0.64	1,184	\$ 2,739.42
Baja California	15,802.2	3.10	3,155	\$ 5,008.51
Baja California Sur	2,285.8	0.45	637.026	\$ 3,588.24
Campeche	1,662.1	0.33	822.441	\$ 2,020.94
Coahuila	37,214.2	7.30	2,748.391	\$ 13,540.36
Colima	2,713.2	0.53	650.555	\$ 4,170.59
Chiapas	19,852.1	3.89	4,796.580	\$ 4,138.80
Chihuahua	41,926.6	8.22	3,406.465	\$ 12,307.95
Distrito Federal	65,765.8	12.89	8,851.080	\$ 7,430.26
Durango	5,816.9	1.14	1,632.934	\$ 3,562.24
Guanajuato	7,823.8	1.53	5,486.372	\$ 1,426.04
Guerrero	3,176.1	0.62	3,388.768	\$ 937.24
Hidalgo	4,550.2	0.89	2,665.018	\$ 1,707.38
Jalisco	26,016.9	5.10	7,350.682	\$ 3,539.39
México	39,173.1	7.68	15,175.862	\$ 2,581.28
Michoacán	17,197.8	3.37	4,351.037	\$ 3,952.57
Morelos	5,596.6	1.10	1,777.227	\$ 3,149.06

Nayarit	6,358.0	1.25	1,084.979	\$ 5,860.02
Nuevo León	61,077.3	11.98	4,653.458	\$ 13,125.14
Oaxaca	10,606.1	2.08	3,801.962	\$ 2,789.64
Puebla	8,699.7	1.71	5,779.829	\$ 1,505.18
Querétaro	1,658.0	0.33	1,827.937	\$ 907.03
Quintana Roo	22,123.1	4.34	1,325.578	\$ 16,689.40
San Luis Potosí	4,463.7	0.88	2,585.518	\$ 1,726.42
Sinaloa	7,422.7	1.46	2,767.761	\$ 2,681.84
Sonora	20,365.7	3.99	2,662.480	\$ 7,649.15
Tabasco	4,472.2	0.88	2,238.603	\$ 1,997.76
Tamaulipas	12,168.9	2.39	3,268.554	\$ 3,723.02
Tlaxcala	11.7	0.00	1,169.936	\$ 10.00
Veracruz	40,952.7	8.03	7,643.194	\$ 5,358.06
Yucatán	2,427.3	0.48	1,955.577	\$ 1,241.22
Zacatecas	7,404.1	1.45	1,490.668	\$ 4,966.97

Fuente: Elaboración propia con datos SHCP e INEGI.

En base a la tabla 1 se puede observar que las entidades que mayor tiene su deuda pública son Distrito Federal, Nuevo León y Estado de México, los cuales representan el 32.55% del total de la deuda pública, para la presente investigación se toma en cuenta el estado de Nayarit, el cual cuenta al 31 de Marzo del 2015 con una deuda pública de 6,358 millones de pesos, representando el 1.25% de la deuda pública de Estados y Municipios. Es importante mencionar que se ha incrementado un 412.94% del 2008 al 2015, como se presenta en tabla 2.

Tabla 2.-Evolución de deuda pública del estado de Nayarit (cifras en mdp).

2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Marzo 2015
1,539.70	2,215.70	3,150.90	5,534.50	6,320.10	6,455.20	6,397.90	6,358.00

Fuente: SHCP

Entre algunos de los datos del comportamiento de la deuda estatal de Nayarit se mencionan los siguientes:

- Se encuentra distribuida de la siguiente forma, 5,771.4 millones de pesos pertenecen a la entidad y organismos estatales y el 586.6 millones de pesos a municipios y organismos municipales.
- Estando en el sexto lugar entre los estados con mayor relación entre las obligaciones financieras y las participaciones en ingresos federales con un 102.1%, siendo el más alto Coahuila con 251.7%.
- El saldo de la deuda pública estatal y municipal representó el 5.4% del PIB, estando en cuarto lugar a nivel nacional, siendo el primer lugar con 8.4% el estado de Quintana Roo.
- Del total de la deuda pública, el 50.98% corresponden a obligaciones con la banca de desarrollo y 49.03% a obligaciones con la banca múltiple.

Es importante mencionar que para hacer un análisis del endeudamiento del estado de Nayarit México, es necesario tener en consideración otros elementos como la capacidad de generar ingresos propios, los plazos, los costos, el destino del endeudamiento y si los recursos van a permitir genera un flujo de ingresos futuro que permita pagar parte o la totalidad del financiamiento, por lo cual solo se presenta el nivel en que se encuentra a nivel nacional.

Actualmente, el Estado de Nayarit tiene dos leyes que tiene como objetivo la deuda pública estatal, la primera, el 20 de Diciembre de 1995 se creó la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, que establece en el artículo primero el establecimiento de bases y requisitos para la contratación, regulación y control de empréstitos, créditos y cualquier otra obligación financiera que constituya la Deuda Pública del Estado; posteriormente el 16 de Diciembre de 1998 se creó la Ley de Coordinación Fiscal y gasto público del Estado de Nayarit, la cual tiene como objetivo regular y uniformar las relaciones hacendarias entre el Estado y sus Municipios.

En el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal y gasto público del Estado de Nayarit fracción VI se establece las bases para lograr la homologación de la presentación de la

información de las finanzas públicas, el establecimiento de mejores prácticas presupuestarias, lograr saneamiento financiero, y la contratación y pago de Deuda Pública regulada en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Por otra parte, en el artículo 7 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, menciona lo que constituye la Deuda Pública, la cual es la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a un plazo mayor de 180 días; la adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a un plazo mayor de 180 días; los pasivos contingentes; la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores; y las obligaciones que derivan de la emisión de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores que emitan directamente o garanticen el Estado, sus Municipios y las entidades públicas, de manera individual o conjunta.

Posteriormente, en el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit en la fracción VI da la autorización al Ejecutivo Estatal o Ayuntamientos, en su caso, a través de la reforma o adición a la Ley de Ingresos correspondiente o mediante decreto específico, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, los montos de endeudamiento adicionales necesarios, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo ameriten y/o se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan, incluida la afectación de participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectar en términos de la legislación aplicable, para destinarlas como fuente y/o garantía de pago, o ambas, así como aprobar los mecanismos necesarios para cubrir la deuda con las afectaciones señaladas.

Existe una comisión que ayuda en materia de Deuda Pública, la cual está fundamentada en el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la que señala que la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento será organismo auxiliar de consulta del Ejecutivo Estatal, en materia de Deuda Pública, cuya integración y funcionamiento se sujetará a lo previsto por la Ley de la materia.

La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, tiene la facultad de medir la capacidad de pago para poderse endeudar el Estado; así lo estipula el artículo 17 de la

Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, donde el Ejecutivo Estatal concertará y formalizará los créditos y financiamientos que constituyan la Deuda Pública Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas; cuyo monto máximo de endeudamiento neto, no podrá ser superior a la capacidad de pago del Gobierno del Estado, según lo determine la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento. Es importante mencionar que no establece la forma en cómo debe obtener o estimar dicha capacidad de pago. Sería importante que la Ley de Deuda Pública estableciera un porcentaje máximo de endeudamiento, en base a su presupuesto de Egreso.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

El proceso de la presente Ley inició el 17 de Julio de 2013, la cual en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, fue aprobado el dictamen que agrupó diez iniciativas de legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y de los municipios, concluyendo el 26 de Mayo de 2015 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación (2015) donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Para ello se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-W; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25 menciona que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Posteriormente el Artículo 73, da facultad al Congreso en materia de deuda pública, para ello la fracción VIII establece:

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión, sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no

cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

Además en la fracción XXIX-W, menciona que para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25.

Seguidamente el artículo 79 fracción I, señala que podrá Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus

demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Además, los servidores públicos que desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, como lo establece el artículo 108.

Asimismo, contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales fiscalizarán las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, como lo menciona el artículo 106 fracción II.

Entonces, los Estados y Municipios, no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente, por otra parte las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, sin olvidar que las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas

obligaciones durante esos últimos tres meses, como lo menciona el artículo 117 fracción VIII.

Una vez, publicado el decreto, el Presidente de la República presentó la iniciativa de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo objetivo es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a las entidades federativas y los municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguran una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios (Peña Nieto, 2015).

Es evidente entonces que el objetivo de este proyecto de Ley es asegurar un manejo sostenible de las finanzas públicas de los estados, el Distrito Federal y los municipios de la República. En este sentido, se proponen principios generales en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto público de las entidades federativas y de los municipios (Bojórquez León, 2015).

Metodología

El presente estudio es descriptivo de no intervención, se realizó en el Estado de Nayarit México, mediante una muestra probabilística, la cual se seleccionó a los ciudadanos nayaritas mediante el muestreo aleatorio simple, teniendo una población de 1,084,979 ciudadanos en Nayarit (INEGI, 2010), para lo cual se aplicó la siguiente fórmula de población finita:

$$n = \frac{N Z^2 P (Q)}{(N - 1) e^2 + Z^2 P (Q)}$$

Considerando un nivel de confianza del 95% y un error del 5% con 0.5 grado máximo de variabilidad positiva y 0.5 grado máximo de variabilidad negativa, se obtuvo una muestra de 384 ciudadanos del estado de Nayarit.

El inicio de la presente investigación, fue revisar la legislación actual que sustenta el marco normativo en el que se desarrolla la deuda pública estatal, así como la situación actual en el Estado de Nayarit, además de revisar la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

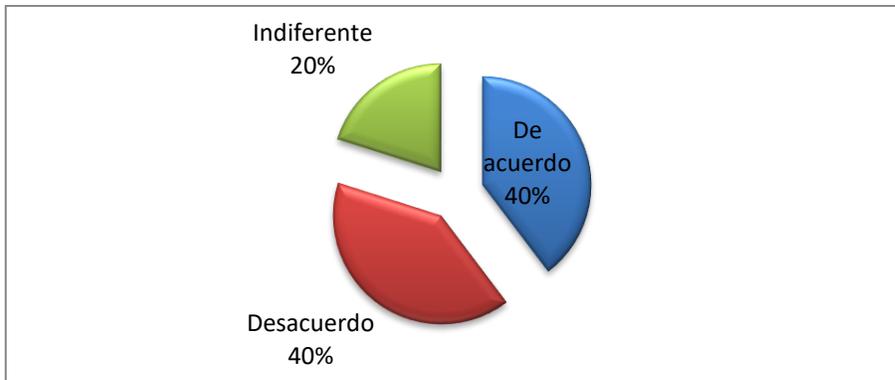
Posteriormente, a través de entrevista semi – estructurada, el cuestionario tuvo una extensión total de 11 ítems, los cuales fueron en escala de Likert, el cuestionario fue validado por el alpha de Cronbach, teniendo una fiabilidad de .730, se obtuvieron datos que describen la percepción de la sociedad sobre la actual deuda pública y sobre los beneficios que la ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dará al Estado.

El procesamiento de datos se realizó mediante el SPSS Statistics 21, para poder analizar los datos y hacer inferencias sobre las respuestas y con ello hacer su presentación.

Resultados

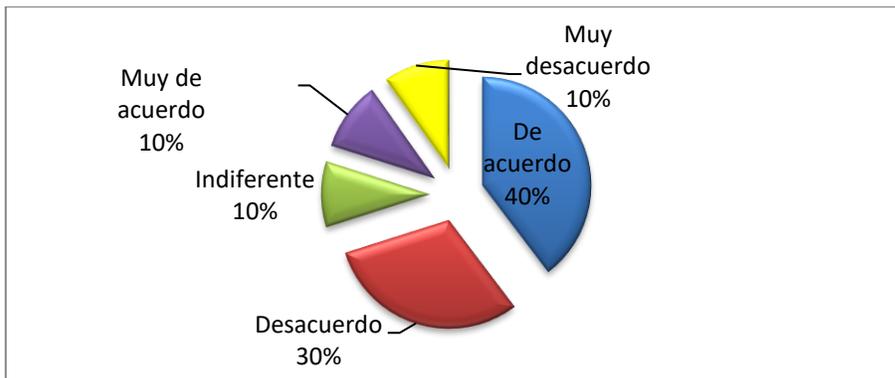
En base a las encuestas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados:

Los ciudadanos manifiestan en un 40% que están de acuerdo con la actual normatividad para la deuda pública estatal, así como también con un 40% que están en desacuerdo con ella y un 20% de indiferencia. Lo cual demuestra en términos generales una molestia e indiferencia por el marco normativo de la deuda pública estatal, como se presenta en la gráfica 1.



Gráfica 1.- ¿Está de acuerdo con la actual normatividad para la deuda pública estatal?

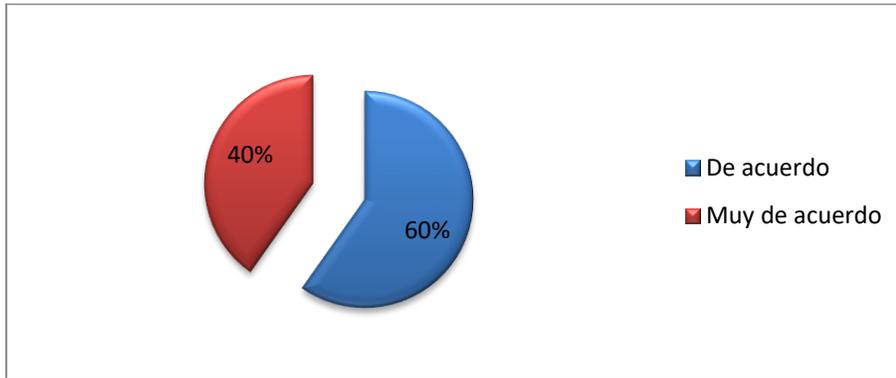
Seguidamente se preguntó ¿las obras realizadas con la actual deuda pública, han producido beneficio en el Estado? Teniendo como resultado, que el 50% de los encuestados están de acuerdo, 40% no están de acuerdo y un 10% con indiferencia. Lo cual demuestra que la actual deuda pública ha beneficiado al Estado, como lo muestra la gráfica 2.



Gráfica 2.- ¿Las obras realizadas con la actual deuda pública, han producido beneficio en el Estado?

La siguiente pregunta fue ¿Considera que las obras realizadas con deuda pública estatal deben producir ingresos públicos? Teniendo como resultados que el 31% están de acuerdo, 20% desacuerdo, 20% muy desacuerdo, así como el 19% muy de acuerdo y el 10% indiferencia. De esta manera, esto podría representar lo importante de adquirir deuda pública estatal y está genere ingresos para el Estado.

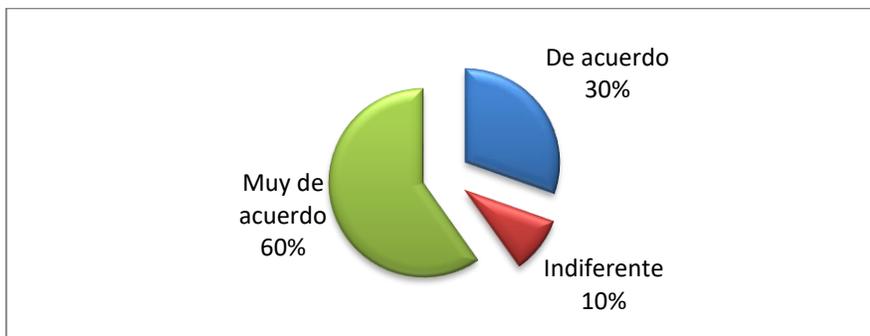
Posteriormente, en la gráfica 3, menciona los resultados donde el 60% está de acuerdo y 40% muy de acuerdo en tener un tope o límite máximo para la deuda pública estatal. De esta manera, demuestra la necesidad de establecer un límite máximo para la deuda pública estatal.



Gráfica 3.- ¿La deuda pública estatal debe tener un tope o límite máximo?

Asimismo, se preguntó ¿Se debe publicar la actual deuda pública estatal? Donde los ciudadanos manifiestan que están muy de acuerdo con ello, en razón de que el resultado es del 60%, así como un 30% de acuerdo y por último un 10% en desacuerdo.

En la gráfica 4, se presenta los resultados de la pregunta ¿Considera importante que exista un registro público único donde se deba inscribir y publicar la totalidad de la deuda pública estatal? Donde los ciudadanos mencionan que están muy de acuerdo con un 60%, un 30% de acuerdo y un 10% indiferente.



Gráfica 4.- ¿Consideras importante que exista un registro público único donde se deba inscribir y publicar la totalidad de la deuda pública estatal?

Posteriormente se cuestionó ¿Consideras necesario sancionar a los servidores públicos que no cumplan con el objetivo de una deuda pública estatal? Teniendo como resultado que el 59% respondió muy de acuerdo, y el 41% manifestó de acuerdo. Esto podría presentar lo importante de alcanzar el objetivo de la deuda pública y a la postre generará beneficio para el Estado.

La siguiente pregunta fue ¿Es necesario fiscalizar la deuda pública estatal? Los encuestados manifestaron que están de acuerdo en un 50%, muy de acuerdo 40% y 10% indiferente. Lo anterior podría de alguna manera reforzar, el que se cumpla el objetivo de la deuda pública estatal.

Asimismo, se cuestionó ¿es importante que la deuda pública estatal solo se utilice para inversiones públicas productivas, refinanciamiento o reestructura de ella? Teniendo como resultado, que el 60% está de acuerdo y un 40% muy de acuerdo, como se presenta en la gráfica 5.

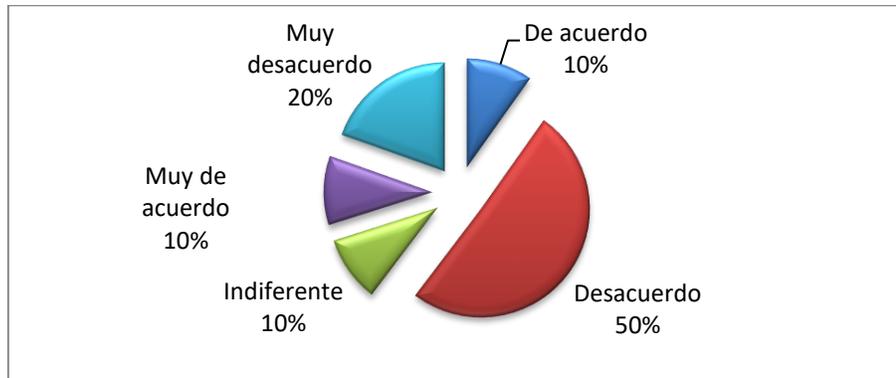


Gráfica 5.- ¿Es importante que la deuda pública estatal solo se utilice para inversiones públicas productivas, refinanciamiento o reestructura de ella?

Seguidamente, se cuestionó ¿Consideras importante que la aprobación de nueva deuda pública sea por dos terceras partes de los miembros del Congreso local? Lo que

manifestaron fue que el 80% consideran que sea aprobado por mayoría en el Congreso local y un 20% en desacuerdo.

Por último, en la gráfica 6, se presenta que 50% de los ciudadanos están en desacuerdo en contratar nueva deuda pública estatal, un 20% muy desacuerdo, 10% muy de acuerdo, 10% de acuerdo y un 10% indiferente.



Gráfica 6.- ¿Con base a la situación del Estado, es necesario contratar nueva deuda pública estatal?

Conclusiones

En base a lo anterior, se concluye que, es necesaria una actualización en la normatividad para la deuda pública estatal, a pesar de que con la actual normatividad se ha logrado obras que han beneficiado al Estado.

Por otra parte, la mayoría de los ciudadanos están de acuerdo con el Decreto en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en razón de que ayudará al Estado para que las obras realizadas con deuda pública produzcan ingresos para el Estado, así como la necesidad de la existencia de un tope o límite a la deuda pública.

Asimismo, los ciudadanos requieren la publicación de su deuda pública estatal, lo cual significa que a pesar de los avances en transparencia de información, el Gobierno debe implementar otras alternativas para su conocimiento.

Además, es necesario sancionar a quien no cumpla con el objetivo de la deuda pública adquirida, para lograr esto, es necesario una correcta fiscalización de dichos recursos, por lo cual, es positivo que en el presente Decreto exista dichas sanciones y en caso de nueva deuda pública para el Estado, es importante y necesario que se utilice para inversiones públicas productivas; más sin embargo los ciudadanos no quieren más endeudamiento.

Hace falta mucho por mejorar en el Estado, por lo que trabajos como el presente, son una muestra del pensar del ciudadano y la necesidad de crear estrategias para el Estado. Se puede determinar que los ciudadanos ven positivamente el presente Decreto; pero se hace una llamada de atención a las autoridades para actualizar la normatividad vigente en base al presente Decreto, lo cual propiciará una correcta aplicación, una buena fiscalización y sobre todo sancionar a quienes no cumplan con el objetivo señalado para adquirir deuda pública.

Referencias

- Auditoría Superior de la Federación. (2012). *Análisis de la deuda pública de las entidades federativas y municipios*. México: Auditoría Superior de la Federación.
- Ayala, J. (1999). *La economía del sector público mexicano*. Mexico: UNAM-Faculta de Economía.
- Bojórquez L. C. (31 de Agosto de 2015). *indetec.gob.mx*. Recuperado el 24 de Septiembre de 2015, de *indetec.gob.mx*: http://www.indetec.gob.mx/2015/wp-content/uploads/Financiero296NoticiasBoletinNo296_4.pdf
- Carpizo R. P. (2012). Los efectos cruzados de la competencia política sobre el endeudamiento: un análisis empírico de la deuda estatal en México, 2003-2010. *Finanzas Públicas, Centro de estudios de las Finanzas Públicas*, 183.
- Congreso de Nayarit. (20 de Diciembre de 1995). <http://www.nayarit.gob.mx>. Recuperado el 18 de Septiembre de 2015, de <http://www.nayarit.gob.mx>: <http://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/leyes/leydeudapublica.pdf>
- Cuamatzin B. F. (2006). Referentes teóricos para el análisis de la deuda pública. *Análisis Económico, vol.XXI, núm 47*, 235-260.
- Diario Oficial de la Federación. (26 de Mayo de 2015). *dof.gob.mx*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de www.dof.gob.mx: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393583&fecha=26/05/2015
- Hernández T. F. (2003). *La economía de la deuda*. México: FCE.

- Peña N. E. (17 de Agosto de 2015). *gobernación.gob.mx*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de gobernación.gob.mx: sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/08/asun_3260739_20150819_1439998398.pdf
- Presidencia de la República. (17 de Agosto de 2015). *presidencia.gob.mx*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de presidencia.gob.mx: www.presidencia.gob.mx/iniciativa-de-ley-de-disciplina-financiera-de-las-entidades-federativas-y-los-municipios
- Reyes T. M. (1 de Octubre de 2012). *Camara de Diputados*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2015, de [Camara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-17-12.pdf](http://www.diputados.gob.mx: Camara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-17-12.pdf)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (5 de Mayo de 2003). <http://www.shcp.gob.mx>. Recuperado el 10 de Septiembre de 2015, de http://www.shcp.gob.mx: http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Informacion_mensual/Metodologia/eo_am03.pdf
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (18 de Septiembre de 2015). <http://www.shcp.gob.mx>. Recuperado el 22 de Septiembre de 2015, de http://www.shcp.gob.mx: http://www.shcp.gob.mx/Estados/Deuda_Publica_EFM/Paginas/registro.aspx